



disimuló, empero, con mandalle por entónces que sobre un gaban suyo mercase un poco de carnero, con que y las codornices que él traía, le aderezasen la comida. Sirvióle el mismo dispensero á la mesa, quitada la capa en lugar de los pajes. En tanto que comía se movieron diversas pláticas. Una fué decir que muy de otra manera se trataban los grandes, y mucho más se regalaban. Era así que el arzobispo de Toledo, el duque de Benavente, el conde de Trastámara, don Enrique de Villena, el conde de Medinaceli, Juan de Velasco, Alonso de Guzman y otros señores y ricos homes deste jaez se juntaban de ordinario en convites, que se hacían unos á otros como en turno. Avino que aquel mismo día todos estaban convidados para cenar con el arzobispo, que hacia tabla á los demás.

«Llegada la noche, el rey disfrazado se fué á ver lo que pasaba; los platos muchos en número y muy regalados los vinos, la abundancia en todo. Notó cada cosa con atención, y las pláticas más en particular que sobremesa tuvieron, en que por no recelarse de nadie, cada uno relató las rentas que tenía de su casa, y las pensiones que de las rentas reales llevaba. Aumentóse con esto la indignación del rey que los escuchaba; determinó tomar enmienda de aquellos desórdenes; para esto el día siguiente luego por la mañana, hizo corriese la voz por la córte de que estaba muy doliente y quería otorgar su testamento. Acudieron á la hora todos estos señores al castillo en que el rey posaba. Tenía dada orden, que como viniesen los grandes, hiciesen salir fuera los criados y sus acompañamientos. Hízose todo así como lo tenía ordenado. Esperaron los grandes en una sala por gran espacio todos juntos.»

«A medio día entró el rey armado y desnuda la espada. Todos quedaron atónitos sin saber lo que quería decir aquella representación, ni en qué pararía el disfraz. Levantáronse en

pié, el rey se sentó en su silla y sitial con talante (á lo que parecía) sañudo. Volvió al arzobispo: preguntóle ¿cuántos son los reyes que habeis conocido en Castilla? La misma pregunta hizo por su orden á cada cual de los otros. Unos respondieron: yo conocí tres, yo cuatro, el que más dijo cinco. ¿Cómo puede ser esto (replicó el rey), pues yo de la edad que soy, he conocido no ménos que veinte reyes? Maravillados todos de lo que decía, añadió: Vosotros todos, vosotros sois los reyes en grave daño del reino, mengua y afrenta nuestra; pero yo haré que el reinado no dure mucho, ni pase adelante la burla que de nós haceis. Junto con esto, en alta voz llama á los ministros de justicia, con los instrumentos que en tal causa requieren, y seiscientos soldados que de secreto tenía apercebidos. Quedaron atónitos los presentes: el de Toledo, como persona de gran corazón, puestos los hinojos en tierra y con lágrimas, pidió perdón al rey de lo en que errando había; lo mismo por su ejemplo hicieron los demás: ofrecen la enmienda, sus personas y haciendas como su voluntad fuese y su merced.»

El rey, despues que los tuvo muy amedrentados y humildes, de tal manera les perdonó las vidas, que no los quiso soltar ántes de que rindieran y entregasen los castillos que tenían á su cargo, y contasen todo el alcance que le hicieron de las rentas reales que cobraron en otro tiempo. Dos meses que se gastaron en asentar y concluir estas cosas, los tuvo en el castillo detenidos.»

Esta narración, aunque repetida por los más graves historiadores castellanos, es preciso confesar que tiene un maravilloso tinte de novela; pero ya sea un hecho, ya se funde en él, sirve para poner de manifiesto la dilapidación de las rentas al principio del siglo XIV, y sus causas inmediatas.

## CAPÍTULO XXXIV

**Elevación de Aragon.—Conquistas exteriores.—Fuero de Sobrarve.—Ricos hombres.—Sus privilegios.—Su turbulencia.—Privilegios de la Union.—Su derogación.—Córtes aragonesas.—Su modo de proceder.—Sus facultades.—Privilegio general.—Funciones judiciales de las Córtes.—Preponderancia del estado llano.—El Justicia de Aragon.—Su gran autoridad.—Garantía contra su abuso.—Su independencia.—Valencia y Cataluña.—Elevación y opulencia de Barcelona.—Sus libres instituciones.—Altevez de los catalanes.—Su cultura intelectual.—Academia poética de Tortosa.—Breve esplendor del Lemosin.—Escritores sobre la constitución aragonesa.—Blancas, Martell y Capmany.**

Las instituciones políticas de Aragon, aunque análogas en general á las de Castilla, diferían, sin embargo, de éstas lo bastante para imprimir sobre el carácter de la nación una fisonomía peculiar, que conservó aun despues de su incorporación en la gran masa de la monarquía española. Cinco siglos iban casi transcurridos, despues de la invasión de los sarracenos, cuando el pequeño distrito de Aragon, que crecía al abrigo de los Pirineos, llegó á extenderse en los límites de la provincia que ahora lleva su nombre. Penosos fueron los esfuerzos que hizo durante este tiempo, combatiendo por su existencia, como los demás Estados de la Península, en cruel y no interrumpida guerra con el invasor.

Pero aún despues de esta época es muy probable que sólo hubiera ocupado una página insignificante en el libro de la historia, y que en vez de constituirse en estado independiente se hubiera visto obligado, como Navarra, á acomodarse á la política de las poderosas monarquías que le rodeaban, si no hubiera extendido su imperio por una feliz union con Cataluña en el siglo XII, y por la conquista de Valencia en el XIII. Estos nuevos territorios, no sólo eran mucho más productivos que el suyo

propio, sino que, por sus prolongadas costas y cómodos puertos, facilitaron á los aragoneses, reducidos hasta entónces á sus estériles montañas, su franca comunicacion con remotos países.

El antiguo condado de Barcelona se había elevado á mayor altura que Aragon en la escala de la civilización, y se distinguía por sus instituciones tan liberales en un todo como las de aquel reino. Las costas marítimas son indudablemente asiento natural de la libertad. Hay algo en la presencia misma, en la atmósfera del Océano, que vigoriza no sólo las fuerzas físicas, sino también las morales del hombre. La vida aventurera del marinero le familiariza con los peligros, y desarrolla en él desde muy temprano los sentimientos de independencia; su comunicacion con los diversos climas y países le descubre nuevos y más abundantes manantiales de saber; y el aumento de su riqueza trae consigo el aumento también de poderío é importancia. En las ciudades marítimas esparcidas por la costa del Mediterráneo fué donde se plantaron, así en los tiempos antiguos como en los modernos, y llegaron á sazón las semillas de la libertad; y durante la edad media, en que los pueblos de Europa en general





sostenían una fatigosa y poco frecuente comunicación entre sí, los que se hallaban situados á las márgenes de este océano interior, encontraban fáciles vías para comunicarse al través del ancho camino de sus aguas. Tomaban éstos igual parte en la guerra que en la paz, y aquel largo período se encuentra lleno de sus contiendas internacionales, al paso que las demás ciudades libres de la cristiandad se devoraban mutuamente con sus contiendas civiles y sus degradantes querellas domésticas. En esta colisión vasta y variada, sus facultades morales adquirían nueva vida y animación por su constante actividad; y sus miras y pensamientos tomaban mayor amplitud, por la conciencia que de su propia fuerza tenían, mayor que la que de los habitantes del interior podía obtenerse, que sólo se comunicaban con un limitado número de objetos, y que se hallaban sometidos á la influencia constante de unas mismas pesadas y monótonas circunstancias.

Entre estas repúblicas marítimas descollaban en eminente grado las de Cataluña; y aumentóse, por lo tanto, en gran manera la fuerza del reino de Aragon, cuando á él se incorporó aquel país. Buenos conocedores de esto los príncipes aragoneses, fomentaron con gran liberalidad unas instituciones á las que el país debía su prosperidad, y se aprovecharon con maestría de los recursos que para el engrandecimiento de sus dominios les ofrecían; prestando particular atención á la marina, y habiendo publicado Pedro IV en 1354, con el objeto de su más perfecta disciplina, un cuerpo de leyes dirigido á hacerla invencible. Nada se decía en este código draconiano acerca del modo de rendirse al enemigo ó de retirarse de él; y el comandante que dejaba de atacar á una fuerza enemiga que no excediese á la suya en más de su bajel, era castigado con la muerte. La marina catalana, así organizada, disputó con feliz éxito el imperio del Mediterráneo, á las escuadras de Pisa, y aún más á las de Génova; con su ayuda llevaron á cabo los monarcas aragoneses la sucesiva conquista de Sicilia, Cerdeña y las Baleares, uniéndolas á su imperio: osó llegar hasta las más apartadas regiones del Levante, y la expedición de los catalanes al Asia, que termi-

nó con la adquisición de Atenas, aunque esta fuese de más gloria que utilidad, forma uno de los más novelescos episodios de aquel inquieto y aventurero período.

Pero, al tiempo mismo que los príncipes de Aragon extendían de tal modo su imperio en el exterior, no había probablemente en Europa un soberano que poseyera autoridad tan limitada en el interior. Los tres grandes Estados que, con sus dependencias, constituían la monarquía aragonesa habían sido declarados inalienables é indivisibles, por una ley de Jaime II, en 1341; pero cada uno de ellos, sin embargo, era gobernado por constitución diferente, y regido por distintas leyes. Como sería inútil investigar las peculiaridades de sus respectivas instituciones, que tienen por otra parte estrecha afinidad entre sí, nos concretaremos á las de Aragon, que son modelo más perfecto que las de Cataluña y Valencia, y que han sido ilustradas por sus escritores con mayor copia de datos.

Los historiadores nacionales refieren el origen de su gobierno á una Constitución escrita, de mediados del siglo IX, y de la cual se conservan todavía fragmentos en ciertos documentos y crónicas antiguas. Con motivo de una vacante del trono, en aquella época, eligióse un monarca por los doce nobles principales, quienes formaron un código de leyes, cuya observancia estaba aquél obligado á jurar ántes de tomar el cetro. El objeto de estas leyes era circunscribir á muy estrechos límites la autoridad del soberano, asignando las principales funciones á un *Justicia*, y á aquellos mismos nobles, los cuales, en caso de falta á lo pactado por parte del monarca, estaban autorizados para retirarle su homenaje, y para *sustituir*, según el atrevido lenguaje del fuero, *en su lugar cualquiera otro rey, aunque fuese pagano, si les placía*. Mucho tinte fabuloso se nota en todo esto, que hace recordar al lector la clase de gobierno que Ulises encontró en la isla de Corfú, en donde el rey Alcinoos se haya rodeado por sus *doce ilustres pares ó arcontes*, que le estaban subordinados, aunque *gobiernan*, dice, *al pueblo, siendo yo el décimo tercero*; pero sea ó no cierta, no puede ménos de confesarse que esta ve-



nerable tradición ha sido de mucha valía para reprimir la arrogancia de los monarcas aragoneses, y para exaltar los ánimos de sus súbditos por la imagen de la antigua libertad que les presentaba.

Los grandes barones de Aragon eran muy pocos; afectaban derivar su origen de los doce nobles arriba mencionados, y se titulaban *ricos hombres de natura*, queriendo significar con este epíteto que nada debían, en cuanto á su creación, á la voluntad del soberano; ningun Estado podía conferirse por la corona, por vía de *honor* (este era el nombre de los feudos en Aragon) en quien no perteneciese á esta alta nobleza, si bien eludieron esto con el tiempo los monarcas, elevando á algunos de sus propios servidores al mismo nivel que los antiguos nobles del país, medidas que fueron causa de abundantes trastornos; y ningun baron podía ser despejado de su feudo, sino en virtud de sentencia pública del Justicia y las Córtes. El señor, sin embargo, estaba obligado, como era costumbre, á acudir al consejo del rey, y á llenar el servicio militar, cuando fuese llamado, durante dos meses cada año, y á sus expensas.

Los privilegios, así honoríficos como sustanciales, que gozaban los *ricos hombres* eran muy considerables. Ellos ocupaban los más altos puestos del Estado; á ellos correspondía, en un principio, el nombramiento de jueces en sus dominios, para el conocimiento de ciertas causas civiles, ejerciendo sobre una clase de sus vasallos, jurisdicción criminal ilimitada; ellos, finalmente, estaban exentos de impuestos, excepto en determinados casos, gozaban exención de todo castigo corporal y capital, y no podían ser reducidos á prisión por deudas, aunque podían secuestrarse sus Estados. Otra clase más inferior de nobleza que comprendía á los *infanzones*, equivalente á la de los *hidalgos* castellanos, gozaba también, en unión con los *caballeros*, de inmunidades importantes aunque menores.

El rey distribuía entre los grandes barones el territorio que se reconquistaba de los moros, en proporciones determinadas por la suma de sus respectivos servicios. Con este objeto se celebró el pacto, que encontramos entre Jaime I

y sus nobles, ántes de su invasión de Mallorca; y fundados en el mismo principio, reclamaron estos también el territorio de Valencia, casi entero. Al ocupar una ciudad, era costumbre dividirla en *barrios* ó distritos, cada uno de los cuales se concedía, á modo de feudo, á alguno de los ricos hombres, que cobraba de él su tributo, sin que apareciera la parte que al patrimonio real correspondía del territorio conquistado. En la última parte del siglo XIV encontramos á uno de estos nobles, llamado Bernardo de Cabrera, armando una escuadra con las naves del rey, por su propia cuenta y riesgo; y en el siglo XV vemos á otro, de la antigua familia de Luna, tan poderoso, que podía viajar sin interrupción á través de sus Estados, desde Castilla á Francia. Esto no obstante, las rentas que por lo general cobraban en este país proporcionalmente pobre, eran muy inferiores á las de los grandes señores castellanos.

Las leyes concedían á la aristocracia ciertas facultades de carácter más peligroso. Lo que á ella pertenecían podían, á imitación de los nobles del vecino reino, desafiar y renunciar públicamente el pleito homenaje á su soberano, con el caprichoso privilegio, además, de poner sus familias y propiedades bajo su protección, la cual estaba obligado á conceder, hasta que de nuevo se reconciasen. El pernicioso derecho de la guerra privada se hallaba repetidas veces reconocido por la ley, habiendo sido reclamado y ejercido en toda su extensión, con circunstancias, en ocasiones, de singular atrocidad; y Zurita menciona el caso de una sangrienta contienda entre dos de estos nobles, proseguida con tal encarnizamiento, que las partes beligerantes se obligaron con solemne juramento á no desistir de ella durante sus vidas, y á resistir cuantos esfuerzos se hicieran, aunque procediesen de la corona misma, para llevar á cabo su pacificación. Este resto de las costumbres bárbaras subsistió en Aragon mucho más tiempo que en ningun otro país de la cristiandad.

Los soberanos aragoneses, muchos de los cuales estuvieron dotados de singular capacidad y energía, hicieron repetidos esfuerzos para reducir á límites más moderados la autoridad





de los nobles. Pedro II, extendiendo atrevidamente sus prerogativas, les arrancó sus más importantes derechos jurisdiccionales, y Jaime el Conquistador procuró con arte suma contrapesar su poder con el del pueblo y el clero: pero eran muy formidables cuando estaban unidos, y se unían con demasiada facilidad, para ser atacados con buen éxito. Las guerras de los moros terminaron en Aragon con la conquista de Valencia, ó más bien con la invasion de Murcia, á mediados del siglo XIII; y el turbulento espíritu de la aristocracia, por lo tanto, en vez de explayarse, como en Castilla, en las expediciones al exterior, se replegó al interior y conmovió su nacion con perpétuas revoluciones. Orgullosos por la conciencia de sus exclusivos privilegios y del número limitado que los monopolizaba, los nobles aragoneses se creían más bien rivales que súbditos de su soberano; y atrincherados en las montuosas fragosidades que la áspera condicion del país les ofrecía por do quiera, fácilmente desafiaban á su autoridad. Su escaso número, por otra parte, daba á sus operaciones un concierto y unidad, que no hubieran podido conseguirse en un cuerpo más numeroso; y Fernando el Católico determinaba con exactitud la posicion relativa de la nobleza de Aragon y de Castilla, cuando decía que *tan difícil era dividir á la una como unir á la otra.*

Hiciéronse todavía más frecuentes estas ligas despues que recibieron la formal aprobacion del rey Alfonso III, el cual firmó en 1287 las dos célebres ordenanzas tituladas *Privilegios de la Union*, que autorizaban á sus súbditos á recurrir á las armas por cualquiera infraccion de sus libertades. La *hermandad* de Castilla nunca recibió el apoyo de la sancion legal; recurriase á ella principalmente como medida de policia, y se dirigía á combatir los desórdenes de la nobleza más bien que los del soberano; organizóse con dificultad, y si se compara con la *union* de Aragon, era en sus operaciones embarazosa y lenta. Miéntras estos privilegios subsistieron en todo su vigor, vióse la nacion presa de la más terrible anarquía. El menor movimiento ofensivo de parte del monarca, el más leve atentado contra los dere-

chos ó fueros personales, era la señal de una revolucion general; y al grito de *union*, aquella *última voz*, dice el entusiasta historiador, *de la república espirante, llena de autoridad y majestad, y seguro indicio de la insolencia de los reyes*, nobles y plebeyos se lanzaban ansiosos á las armas. Los principales castillos pertenecientes á los primeros, se entregaban como prenda de fidelidad, y se confiaban á los llamados conservadores, cuyo deber era dirigir las operaciones y velar por los intereses de la union; y usaban un sello comun, cuya divisa era una multitud armada arrodillándose delante de su rey, é intimándole á una voz su lealtad y su resolucion, divisa que igualmente se ostentaba en el estandarte y demas insignias militares de los confederados.

Nulo era el poder del monarca ante esta formidable legion. La union nombraba un consejo que intervenía en todas sus operaciones, y en efecto, durante el período entero de su existencia, que abrazó los reinados de cuatro monarcas sucesivos, puede decirse que dictó la ley al país; pero finalmente, Pedro IV, déspota de corazon y naturalmente impaciente al ver eclipsadas sus reales prerogativas, concluyó de una vez con ella destrozando su ejército en la memorable batalla de Epil., en 1348, *la última*, dice Zurita, *en que fué permitido á los súbditos hacer armas contra su soberano en defensa de la libertad.* Despues de esta batalla convocó en Zaragoza la asamblea nacional, y produjo ante ella el acta que contenía los dos privilegios, haciéndola trizas con su daga; pero como al hacerlo se hiriese la mano, dejó que la sangre corriera por el pergamino, diciendo que *una ley que habia sido causa de tanta sangre derramada, debia borrarse con la de su rey.* Mandóse, además, que todas las copias que de ella existiesen ya en archivos públicos, ya en poder de particulares, fuesen, bajo severísimas penas, destruidas; y la ley que al efecto se dió, omitió con todo cuidado la fecha del odiado documento, para que pereciese con él todo testimonio de su existencia.

El monarca, en vez de abusar de su victoria, como de su carácter se hubiera creído, adoptó más elevada política, porque además de con-



firmar los antiguos fueros del reino, hizo nuevas concesiones sabias y provechosas. Desde este período, por lo tanto, debe datarse la posesion de la libertad constitucional en Aragon, pues no merece seguramente este nombre el reinado de la licencia desenfadada que arriba hemos descrito; y esta posesion de libertad no tanto consistía en la adquisicion de nuevas franquicias, cuanto en la mayor seguridad que se ofrecía en el tranquilo goce de las antiguas. El tribunal del *Justicia*, aquella gran barrera interpuesta por la Constitucion entre el despotismo por una parte y la licencia popular por otra, vióse con más fuerza protegido; y á su decision se llevaron muchas causas, que hasta entónces solían decidirse por las armas. Desde este período tambien, las Córtes, cuya voz apenas se dejaba oír en el torbellino de las pasadas revueltas, pudieron ya extender sobre el país su benéfico influjo y protectora mano; y puede decirse que, aunque la historia social de Aragon, como la de los demas países durante la rudeza de aquellos tiempos, se halla frecuentemente manchada con violencias y querellas personales, la nacion en general, bajo la constante accion de sus leyes, gozó probablemente de una tranquilidad más estable que la que cupo en suerte á todas las demas naciones de Europa.

Las Córtes de Aragon se componían de cuatro ramas ó brazos; los ricos-hombres ó grandes barones, la nobleza inferior, en la que se hallaban comprendidos los caballeros, el clero y las municipalidades. Los nobles, cualquiera que fuera su denominacion, tenían derecho á ocupar un puesto en la asamblea; teniendo los ricos-hombres el derecho de hacerse representar por un procurador, privilegio que se hacía extensivo á las ricas-hembras: pero esta última nobleza era tan escasa en número, que doce miembros de ella bastaban para formar cuerpo.

El brazo eclesiástico se hallaba representado por un gran número de diputados del clero inferior, igualmente que del más elevado. Dícese que no formó parte constitutiva de la asamblea nacional hasta más de siglo y medio despues de haberse admitido en ella al estado llano; y con efecto, la influencia de la Iglesia

fué mucho ménos temible en Aragon que en los demas reinos de la Península. Las humillantes concesiones que algunos de sus príncipes hicieron á la silla pontificia, nunca fueron reconocidos por la nacion, que siempre sostuvo su independenciam de la soberanía temporal de Roma; y que resistió, como veremos despues, el establecimiento de la Inquisicion, ese último esfuerzo de la usurpacion eclesiástica, combatiéndole aun á costa de su sangre.

El estado llano gozaba en Aragon de más altas consideraciones y derechos civiles que en Castilla, de lo cual, en algun tanto, al ménos, eran quizá deudores á sus vecinos los catalanes, cuyas democráticas instituciones extendieron naturalmente su influencia sobre los demas puntos de la monarquía aragonesa. Los fueros de algunas ciudades concedían á sus moradores privilegios que sólo á la nobleza correspondían, y especialmente el de exencion de impuestos, al paso que los individuos de las municipalidades de otras tenían derecho á colocarse entre la clase de los hidalgos, y desde fecha muy remota los vemos desempeñando cargos públicos y comisiones importantes. La época de su admision en Córtes se hace remontar al año 1133; es decir, algunos años ántes de que tuviese principio en Castilla la representacion popular. Cada ciudad tenía el derecho de enviar dos ó más diputados elegidos de entre los ciudadanos elegibles para los cargos municipales; pero cualquiera que fuese su número sólo tenía un voto: y la que una vez habia tenido representacion en Córtes, podía siempre reclamar el derecho de ser en ellas representada.

Por una ley del año 1307, la convocacion de la asamblea que habia sido anual, se declaró bienal; pero haciendo los reyes muy poco caso de esta disposicion, rara vez se reunía como no fuera en casos de una necesidad urgente. Los grandes dignatarios de la corona, cualquiera que fuese su rango personal, eran celosamente excluidos de sus deliberaciones, y la legislatura se abría con un discurso que el rey en persona pronunciaba, punto acerca de cual nunca cedían, retirándose despues cada uno de los diferentes *brazos* á sus respectivas